



El progreso
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto N° 3987

FECHA: 20 de agosto de 2021

EXPEDIENTE: 5254
FECHA EXPEDIENTE: 10 de junio de 2015
EJECUTADO: **VIAJES MUNDO TOUR LTDA Y/O MUNDO TOURS LTDA**
NIT: 900.150.035-5
DIRECCIONES: Avenida 0 No. 20-29 barrio Blanco
CIUDAD: Cucutá -Norte de Santander

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACION

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, las resoluciones ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, 1020 de 11 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución N° 1465 del 01 de septiembre de 2010, sancionó al prestador de servicios turísticos denominado **VIAJES MUNDO TOUR LTDA**, identificado con NIT/CC 900.150.035-5, cuyo establecimiento de comercio se denomina **MUNDO TOURS LTDA**, por la comisión de la infracción contemplada en el literal e) del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, esto es, por incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo, imponiéndole multa por valor de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el anterior acto administrativo, fue debidamente notificado por edicto el cual fue fijado el 12 de octubre de 2010 y fue desfijado el 25 de octubre de 2010, tal como consta en folios 5, 6 y 7 del presente expediente. Transcurrido el término legal de ejecutoria la Resolución No 1465 del 01 de septiembre de 2010, causó ejecutoria el día 04 de noviembre de 2010, razón por la cual fueron remitidas a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 198 del 19 de junio de 2015, contra el prestador de servicios turísticos denominado **VIAJES MUNDO TOUR LTDA Y/O MUNDO TOURS LTDA**, identificado con NIT/CC 900.150.035-5, por valor de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de proferimiento del anotado proveído, equivalente a la suma **UN MILLON TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000,00) M/CTE.**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancelare, con base en la resolución N° 1465 del 01 de septiembre de 2010, que funge en el presente proceso como título ejecutivo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que aun cuando este despacho agotó todas las etapas y actuaciones administrativas relativas al proceso de cobro coactivo, esto es, la apertura del proceso identificado con número de radicado 5254 librándose Mandamiento de Pago No 198 del 19 de junio de 2015, el señalado mandamiento no pudo ser notificado por correo certificado pese a los intentos para tal fin, tal como se evidencia con el radicado No. 2-2015-011207 del 22 de julio de 2015, mediante la guía No RN402784854CO expedida por la empresa de correspondencia 4/72, obrante a folios 22, 23 y 24 del presente expediente, previa citación a comparecer para notificación personal mediante radicado No 2-2015-009141 de 23 de junio de 2015, enviada a través de guía No RN386254515CO expedida por la empresa de correspondencia 4/72, como se evidencia a folios 19, 20 y 21 del paginario, también devuelta y no lográndose su notificación, procediéndose a su notificación por aviso en el periódico de amplia circulación El Nuevo Siglo el 12 de agosto de 2015, tal como obra a folio 25.

Que a través de Auto No 354 del 15 de octubre de 2015 se decretó dentro del presente proceso el embargo de productos financieros de la ejecutada, librándose los oficios a las diferentes entidades financieras. Posteriormente, se llevó a cabo la investigación de vehículos automotores mediante oficio No 2-2015-16633 de fecha 15 de octubre de 2015, dirigido al Departamento Administrativo de Transito y Transportes Municipal de Cúcuta Norte de Santander, así como la investigación de bienes inmuebles para embargos de propiedad de la ejecutada mediante oficio No 2-2015-016652 de fecha 15 de octubre de 2015, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad. Respecto de las anteriores medidas decretadas y oficios enviados a las diferentes entidades competentes señaladas se recibieron respuestas negativas, no lográndose identificar ningún bien de propiedad de la ejecutada, esto es, ningún bien mueble, inmueble o producto financiero de su propiedad.

Que seguidamente, mediante Auto No 057 del 31 de enero de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución, enviándose su notificación tal como lo indica la guía No. 63740038 expedida por la empresa REDETRANS, visible a folio 48 del presente expediente. Que mediante Auto No 958 del 29 de agosto de 2017 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito y costas, enviándose su notificación tal como lo indica la guía No 65296987 expedida por la empresa REDETRANS folio 53.

Que posteriormente, mediante Auto No 2429 del 18 de septiembre de 2020 se procedió a actualizar el crédito en el presente proceso, teniendo en cuenta que entre el 29 de agosto de 2017 hasta el año 2020 había transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que alteraba el monto de la obligación debido a causación de intereses moratorios, no lográndose su notificación como se evidencia en la Guía No. 8044133650 expedida por la empresa URBAN EXPRESS, procediéndose a su notificación por aviso en la Página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como se evidencia en el certificado de comunicaciones GC- 20210629-772 de fecha 29 de junio de 2021, obrante a folio 63.

Que a través de Auto No 3880 del 08 de julio de 2021 se aprobó sin modificación alguna la actualización del crédito realizada mediante Auto No 2429 del 18 de septiembre de 2020, enviando la respectiva notificación, la cual no pudo llevarse a cabo, tal como se evidencia en la Guía No 8044133650 expedida por la empresa Urban Express, procediéndose a su notificación por aviso en la Página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como se evidencia en el certificado de comunicaciones GC- 20210715 - 782 de fecha 15 de julio de 2021, obrante a folio 66 del paginario.

Que luego nuevamente se renovaron solicitudes de aplicación de medidas cautelares dentro del presente proceso de productos financieros, oficiándose a las entidades respectivas en cada caso, esto es, entidades financieras, tal como consta desde el folio 67 al 108 del presente expediente. Así como también, la búsqueda ante la Superintendencia de Notariado y Registro de bienes inmuebles de propiedad de la



ejecutada, no arrojando ningún bien en cabeza de la ejecutada y obteniendo respuesta negativa de las entidades señaladas con anterioridad. Como se logra evidenciar, tal gestión ha resultado infructuosa, en consecuencia las medidas cautelares no pudieron hacerse efectivas, por lo que puede evidenciarse la inexistencia de respaldo patrimonial alguno de la sociedad ejecutada susceptible de persecución, con el que se pueda cubrir coercitivamente la obligación objeto de cobro.

Que el primer inciso del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el párrafo segundo del artículo 5º en mención señala que los representantes legales de las entidades públicas, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el inciso 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, regulan la figura de la remisibilidad, en virtud de la cual la ley permite extinguir contable y jurídicamente aquellas obligaciones que no superen 159 UVT (\$5.772.972 año 2021), sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna; y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que esta entidad a través de resolución ministerial N° 1020 de 2019, artículos 43 y siguientes, estableció que las obligaciones con antigüedad de cinco o más años, sin respaldo o garantía alguna, son susceptibles de remisibilidad.

Que el artículo 3º del Decreto 2452 de 2015, estableció adicionalmente las siguientes condiciones para la remisibilidad de obligaciones:

(...).

"...Para la expedición del correspondiente acto administrativo, se deberá previamente adelantar la siguiente gestión de cobro y dejar constancia de su cumplimiento:

- 1. Realizar por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, tanto al deudor principal como a los solidarios y/o subsidiarios, o que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro, o financieras respectiva, de que trata el párrafo del artículo 820 del estatuto tributario, no se haya recibido respuesta.*
- 2. Que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, no haya respaldo alguno por no existir bienes embargados o garantías.*
- 3. Que se hayan decretado embargos de suma de dinero y que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud no se haya recibido respuesta, o que la misma sea negativa.*
- 4. Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio.*
- 5. Que se haya verificado la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.*





Que observada la anterior regulación y con base en las actuaciones que figuran en el expediente, se verifica que este despacho adelantó las gestiones de cobro que exige la norma en cita para que sea procedente la declaratoria de remisibilidad, pues obran en el paginario i) oficios de investigación de bienes al deudor principal con resultados negativos ii) a la fecha no hay respaldo alguno pues no existen bienes embargados ni garantías, iii) se decretó el embargo de sumas de dinero del ejecutado depositados en establecimientos bancarios y similares respecto del cual se recibió repuesta negativa bien sea expresa o ficta iv) se requirió el pago de la obligación a la sociedad deudora pues el mandamiento de pago fue notificado y diferentes comunicaciones que si bien es cierto no fueron recibidas por la parte ejecutada fueron debidamente notificadas mediante aviso, lo cual hace las veces de requerimiento de acuerdo con el artículo 423 del CGP, y v) se verificó la existencia y aplicación de títulos de depósito judicial, en la respectiva base de datos denominada libro de bancos-títulos judiciales, así como compensaciones y demás registro, sin que hasta la fecha por ninguno de estos mecanismos se haya modificado la obligación.

Que en cuanto al requisito de investigación de bienes a los deudores solidarios, el mismo no resulta aplicable, dado que la obligación objeto de cobro por tratarse de una multa, se enmarca en la categoría de ingreso corriente no tributario, de acuerdo con el 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que descarta que sobre la misma opere la figura de la solidaridad contemplada en el artículo 794 de Estatuto Tributario, pues esta se encuentra consagrada en relación con obligaciones tributarias, sus intereses y actualizaciones.

Que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años, pues su exigibilidad principió el 11 de noviembre de 2010, esto es, transcurridos 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y conforme a la constancia visible a folio 10 del expediente, extendiéndose por un término igual de 5 años con la notificación del Mandamiento de Pago realizada el 12 de agosto de 2015, lo que quiere decir que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años y adicionalmente su cuantía se encuentra dentro del límite de las 159 UVT.

Que con base en lo anterior y dado que no fue posible obtener el pago de la obligación contenida en el acto administrativo base de la ejecución y de acuerdo a las consideraciones arriba expuestas se dará por terminado el presente proceso de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación, tomando en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos consagrados por la normas que regulan la materia.

Que las anteriores circunstancias permiten afirmar que no es posible el recaudo de la obligación por su estado de cobranza irrecuperable, siendo entonces susceptible de remisibilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 820 inciso 2º del Estatuto Tributario y los artículos 43 y 44 de la resolución 1020 de 2019.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la remisibilidad de la obligación a cargo del prestador de servicios turísticos denominado **VIAJES MUNDO TOUR LTDA Y/O MUNDO TOURS LTDA**, identificado con NIT/CC 900.150.035-5, derivada de la resolución N° 1465 del 01 de septiembre de 2010, proferida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.





El progreso
es de todos

Mincomercio

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra del prestador de servicios turísticos denominado **VIAJES MUNDO TOUR LTDA Y/O MUNDO TOURS LTDA**, identificado con NIT/CC 900.150.035-5.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes del prestador de servicios turísticos denominado **VIAJES MUNDO TOUR LTDA Y/O MUNDO TOURS LTDA**, identificado con NIT/CC 900.150.035-5, de conformidad con el artículo 43 de la resolución ministerial 1020 de 2019. LÍBRENSE los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto del prestador de servicios turísticos denominado **VIAJES MUNDO TOUR LTDA Y/O MUNDO TOURS LTDA**, identificado con NIT/CC 900.150.035-5, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Cumplida las anteriores diligencias, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo



Proyectó: Javier Vega Polo
Aprobó: Hector José Gonzalez Zapata

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2021-037403
2021-08-31 03:10:10 p. m.

ANEXO

GDCC

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021

Señores

VIAJES MUNDO TOUR LTDA Y/O MUNDO TOURS LTDA
Avenida 0 No. 20-29 barrio Blanco
NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Asunto : Notificación auto No. 3987 de fecha 20 de agosto de 2021 Exp. 5254

Saludo:

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO
EJECUTANTE: LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO
EJECUTADO: **VIAJES MUNDO TOUR LTDA Y/O MUNDO TOURS LTDA**
EXPEDIENTE: 5254 *44*

De conformidad con los artículos 569 y el artículo 565, parágrafo 4°, del Estatuto Tributario, nos permitimos notificarlo electrónicamente del auto del asunto, por el cual se da por terminado un proceso administrativo de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación dentro del proceso identificado en el pórtico del presente oficio.

Cabe anotar que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Para tal efecto estamos anexando a la presente comunicación, copia del proveído objeto de notificación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO
GRUPO DE COBRO COACTIVO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>

Fecha firma: 31/08/2021 15:01:10 COT

AC: AC SUB CERTICAMARA

Página 1 de 2



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2021-037403
2021-08-31 03:10:10 p. m.

CopiaInt: Copia interna:
ANDREA DEL PILAR ARIZA MUNOZ - SECRETARIO EJECUTIVO
CopiaExt: Copia externa:
472 - correo@certificado.4-72.com.co -

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos: Exp. 5254 Auto 3987.pdf

Elaboró: JAVIER VEGA POLO



IKHG Sav8 fYxq wVvV Z5hc Vbi e00=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/09/2021 14:49:01

RA332234813C0

Orden de servicio: 14551616

Remitente		Destinatario		Causal Devoluciones:	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - MIN INDUSTRIA Y Dirección: CALLE 28 N. 134-15 Referencia: 2-2021-037403		Teléfono: NITC CT.830115287 Código Postal: 110311092 Depto.: BOGOTÁ D. C. Código Operativo 1111752		RE ☒ Refusado NE ☒ No existe NR ☒ No reside NI ☒ No reclamado DE ☒ Desconocido FA ☒ Dirección errada	
Ciudad: BOGOTÁ D. C. Nombre/Razón Social: VALDES MUNDO TOUR LTDA Y/O MUNDO TOURS LTDA Dirección: Avenida 0 No. 20-29 barrio Blanco		Tel.: Código Postal: 540006445 Ciudad: CUCUTÁ, NORTE DE SANTANDER Depto.: NORTE DE SANTANDER Código Operativo 6007520		Firmo nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: <i>W. A. Peñaranda</i> Gestión de entrega: 090.412.225 ☒	
Pesos Físicos (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8 400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8 400		Diga Contenedor: <i>Desocupado</i> Observaciones del cliente: <i>Se Atiende</i>		UAC: CENTRO A 1111 752 06 SEP 2021	

06 SEP 2021



111175260075208033223401300

Franco's Books & Collectibles 1000 S. G Street / Suite 679, Phoenix AZ 85024
Tel: 602-254-1300 Fax: 602-254-1300

El trabajo de esta casaca que se conserva en el archivo de la casa, tiene un valor histórico y artístico. Fue confeccionada en la época de la independencia y es una de las pocas que se conservan en el país. Fue confeccionada en la época de la independencia y es una de las pocas que se conservan en el país. Fue confeccionada en la época de la independencia y es una de las pocas que se conservan en el país.

3A332734B13CO

Envio

02/09/2021 14:49 01

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

Identificador del certificado: E44271511-5



El servicio de **envíos** de Colombia

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO (CC/NIT 830115297-6)
Identificador de usuario: 404540
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de gestiondocumental@minci.gov.co <404540@certificado.4-72.com.co> (originado por <gestiondocumental@minci.gov.co>)
Destino: requerinf@banacolombia.com.co

Fecha y hora de envío: 16 de Abril de 2021 (13:13 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 16 de Abril de 2021 (13:13 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación de respuesta (EMAIL CERTIFICADO de gestiondocumental@minci.gov.co)
Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
	Contento-text.html
Ver archivo adjunto.	
	Correspondencia de salida masiva - Inicial-Content1-application-2-2021-018840-1935720.pdf
Ver archivo adjunto.	

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Abril de 2021